



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpsiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL DE CHIAPAS Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNICH,
EN ATENCION AL EMPLAZAMIENTO A HUELGA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016.**

ÍNDICE

DECLARACIONES

DE "LA UNIVERSIDAD" DECLARA.....	1
DE "EL SINDICATO" DECLARA.....	2
DE "LAS PARTES" DECLARAN.....	3

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- AMBITO PERSONAL CONTRACTUAL	3
CLAUSULA 2.- DEL RECONOCIMIENTO.....	3
CLAUSULA 3.- DEFINICIONES.....	4
CLAUSULA 4.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES.....	6
CLAUSULA 5.- MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA.....	7
CLAUSULA 6.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR.....	7
CLAUSULA 7.- TRABAJADORES DE CONFIANZA.....	7
CLAUSULA 8.- DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.....	7
CLAUSULA 9.- DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	8
CLAUSULA 10.- DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA.....	10
CLAUSULA 11.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	10
CLAUSULA 11 Bis.- DE LAS VACANTES Y ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. 11	
CLAUSULA 12.- LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL.....	11
CLAUSULA 13.- DE LA ACREDITACION DE LA RELACION LABORAL.....	11
CLAUSULA 13 Bis.- DERECHO DE ANTIGÜEDAD	12
CLAUSULA 14.- DATOS QUE DEBERÁ CONTENER EL CONTRATO.....	12
CLAUSULA 15.- OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN.....	12
CLAUSULA 16.- NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES.....	13

CAPITULO II

**TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

CLAUSULA 17.- TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.....	13
CLAUSULA 18.- OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO.....	13
CLAUSULA 19.- LEGISLACIÓN APLICABLE.....	14



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CAPITULO III

INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 20.- IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.....	14
CLAUSULA 21.- DE LAS NUEVAS CONTRATACIONES.....	14
CLAUSULA 22.- DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	15
CLAUSULA 23.- CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	15
CLAUSULA 24.- INAFECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO.....	16
CLAUSULA 25.- SUSPENSIÓN POR SUJECCIÓN A PROCESO.....	16
CLAUSULA 26.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	16
CLAUSULA 27.- DE LOS DESPIDOS.....	16
CLAUSULA 28.- ASCENSOS, PROMOCIONES y CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS TRABAJADORES.....	16

CAPITULO IV

SUELDOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 29.- TABULADOR DE SUELDOS.....	17
CLAUSULA 30.- SUELDOS POR CATEGORIAS.....	17
CLAUSULA 31.- FORMA DE PAGO.....	17
CLAUSULA 32.- IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO.....	17
CLAUSULA 33.- DE LOS ESTIMULOS.....	18
CLAUSULA 34.- DEL PAGO DE AGUINALDO.....	18
CLAUSULA 35.- FONDO DE AHORRO.....	18
CLAUSULA 36.- INCREMENTO SALARIAL.....	19
CLAUSULA 36 Bis.- COMPENSACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.....	19
CLAUSULA 37.- NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES.....	20
CLAUSULA 38.- RETENCIONES Y DEDUCCIONES.....	20
CLAUSULA 39.- DESCUENTOS.....	20
CLAUSULA 40.- EXENCIÓN DE PAGO A LOS TRABAJADORES Y A LOS HIJOS.....	21
CLAUSULA 40 Bis.- BECA A LOS TRABAJADORES, AL CONYUGE Y A LOS HIJOS.....	21

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

CLAUSULA 41.- PERIODOS VACACIONALES.....	22
CLAUSULA 42.- DISFRUTE DE VACACIONES CON PAGO DE SALARIO.....	22
CLAUSULA 43.- DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.....	22
CLAUSULA 44.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO.....	24
CLAUSULA 45.- HORARIOS DE REPOSO O COMIDA.....	24
CLAUSULA 46.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.....	24



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CAPITULO VI DE LAS PRESTACIONES

CLAUSULA 47.- BONOS DE LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS.....	24
CLAUSULA 48.- PRIMA DOMINICAL.....	25
CLAUSULA 49.- BONO DE ÚTILES ESCOLARES.....	25
CLAUSULA 50.- BECAS, ESTÍMULOS Y APOYOS.....	25
CLAUSULA 51.- VALES DE DESPENSA.....	26
CLAUSULA 52.- PRIMA DE VACACIONES.....	26

CAPITULO VII DE LOS APOYOS

CLAUSULA 53.- DÍAS ECONÓMICOS.....	26
CLAUSULA 54.- DÍA CONMEMORATIVO.....	27
CLAUSULA 55.- CAPACITACIÓN.....	27
CLAUSULA 56.- TRAMITE DE CÉDULAS PROFESIONALES.....	27
CLAUSULA 57.- PERMISO POR LACTANCIA.....	27
CLAUSULA 58.- PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS O DEL CÓNYUGE.....	27
CLAUSULA 59.- NACIMIENTO DE HIJOS.....	28
CLAUSULA 59 Bis.- GUARDERÍA.....	29
CLAUSULA 60.- POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.....	29

CAPITULO VIII DE LAS LICENCIAS

CLAUSULA 61.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO POR ASUNTOS PARTICULARES.....	29
CLAUSULA 62.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR PASAR A OTRO EMPLEO.....	29
CLAUSULA 63.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS POR ELECCIÓN POPULAR.....	30
CLAUSULA 64.- LICENCIAS SINDICALES.....	30
CLAUSULA 65.- LICENCIA POR ENFERMEDAD.....	30
CLAUSULA 66.- CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.....	30
CLAUSULA 67.- LICENCIA POR GRAVIDEZ.....	30

CAPITULO IX DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 68.- DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES.....	31
CLAUSULA 69.- AYUDA MATERIAL Y EQUIPOS PARA OFICINA DE EL SINDICATO.....	31
CLAUSULA 69 Bis.- APOYO BIBLIOGRAFICO Y DE SALUD PARA EL SINDICATO.....	31
CLAUSULA 70.- DESCUENTOS SINDICALES.....	32
CLAUSULA 71.- PROMOCION Y DIFUSION.....	32
CLAUSULA 72.- COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.....	32
CLAUSULA 73.- FACILIDADES SINDICALES.....	32



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CAPITULO X

INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA COMISION MIXTA

CLAUSULA 74.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.....33

CAPITULO XI

DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

CLAUSULA 75.- DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD.....33

CAPITULO XII

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLAUSULA 76.- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.....34

CLAUSULA 77.- SEGURO DE VIDA.....34

CLAUSULA 78.- DISPOSICIONES GENERALES DE LA HUELGA.....34

TRANSITORIAS.....34

ANEXO1



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS (UNICH), REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. ROBERTO ARTURO MORALES ORTEGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS (SUTUNICH), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL MTRO. EDGAR FEDERICO PÉREZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO XVII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, EL CUAL SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

DE "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

1.1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y operativa, creado mediante Decreto expedido por el Ejecutivo Estatal, el día 01 de diciembre del año 2004, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, bajo el número 276. Tomo II.

1.2. Que tiene como finalidad ofrecer opciones de Educación Superior que sean pertinentes a las necesidades de desarrollo y que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas de cobertura y equidad en el acceso de la calidad educativa y de generación de proyectos formativos e innovadores para la sociedad chiapaneca.

1.3. Que tiene por objeto, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos, fomentando el contacto con su entorno y establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

1.4. Que en términos del Artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas, La Rectoría es el órgano directivo de autoridad ejecutiva de la Universidad, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Artículo 13, del Decreto de Creación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

1.5. Que el Mtro. Roberto Arturo Morales Ortega, acredita su carácter de Rector con el nombramiento expedido en su persona el 23 de Septiembre del 2016, por el C. Gobernador del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

1.6. Que con fundamento en el artículo 13, fracción IX, del Decreto de Creación, el Rector puede celebrar, convenios, contratos y acuerdos con personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta al Consejo Directivo, a razón de lo anterior, tiene amplias facultades para suscribir el presente contrato colectivo de trabajo.

1.7. Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal ubicado en Corral de piedra No.2, Colonia Corral de piedra C.P. 29299, en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

1.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MOOR681215 RQ0.

DE "EL SINDICATO" DECLARA:

11.1. Que es un sindicato constituido de conformidad con la legislación laboral mexicana y por tiempo indeterminado, tal y como consta con el documento expedido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, del 24 de Abril del 2013, debidamente registrado con el número S/2660/2013 cuya copia certificada se agrega al presente como anexo número dos.

El presente Convenio se celebra sin perjuicio de los efectos de todas y cada una de las Cláusulas del Contrato Colectivo anterior que hoy se revisa y que da origen al presente.

A).- El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Intercultural de Chiapas (SUTUNICH) tiene por objeto la defensa de los trabajadores agremiados al mismo. Buscando el bienestar e intereses comunes que permitan el mejoramiento de las condiciones laborales con la Universidad Intercultural de Chiapas.

B).- El SUTUNICH como gremio comprometido con las comunidades y pueblos originarios, está en favor del modelo educativo intercultural que se ha venido desarrollando, para tal afecto todos sus agremiados deberán de seguir la misma línea de trabajo, con el afán de mantener la estabilidad cultural, científica, académica, laboral y política en esta casa de estudios, en el marco de la legalidad.

11.2. En este acto y para todos los efectos legales, se encuentra debidamente con carácter de Secretario General representado por el Mtro. Edgar Federico Pérez Martínez, quien acredita su personalidad mediante Acta Constitutiva de 12 de enero del año 2013, registrada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, registrado ante libro de Gobierno bajo el número S/2660/13, de fecha 24 de abril del año 2013.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumã tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

11.3. Que su domicilio legal y para efectos del presente contrato será el predio marcado con el número seis de la avenida Real de Jovel, de la Colonia Diego de Mazariegos, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. C.P. 29218.

DE "LAS PARTES" DECLARAN:

Único.- LAS PARTES se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen en la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que en mutuo consentimiento otorgan las siguientes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CLAUSULA 1.- AMBITO PERSONAL CONTRACTUAL.

Las relaciones laborales entre "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores de "EL SINDICATO", se rigen por el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal del Trabajo en vigor, por las demás leyes aplicables y, esencialmente, por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para "LA UNIVERSIDAD" como para "EL SINDICATO", podrá ser revisado y modificado por las partes, cada dos años respecto a las prestaciones, y de manera anual para los incrementos salariales de acuerdo al tabulador que pacten las partes en término del artículo 399 BIS, de la Ley en comento.

En caso de no existir una nueva disposición, adiciones, modificaciones o reformas, a su vencimiento, es decir, el 15 de mayo de 2018, se tendrán íntegramente por prorrogados los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 2.- DEL RECONOCIMIENTO.

"LA UNIVERSIDAD" reconoce a "EL SINDICATO", como el representante del interés profesional y laboral de los trabajadores académicos y administrativos sindicalizados de la misma. En consecuencia, sólo obligará a LAS PARTES aquellos convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados y facultados.

CLAUSULA 3.- DEFINICIONES.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

I. UNIVERSIDAD. La Universidad Intercultural de Chiapas. Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas (UNICH).

II. SINDICATO. El Sindicato Único de trabajadores de la Universidad Intercultural de Chiapas (SUTUNICH).

III. TRABAJADORES. A los trabajadores académicos y administrativos adscritos a la Universidad Intercultural de Chiapas y agremiados de "EL SINDICATO".

IV. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. El presente instrumento jurídico, suscrito por "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO", que contiene las condiciones que regulan las relaciones laborales entre aquella y sus trabajadores sindicalizados, cuyas cláusulas son de carácter obligatorio para LAS PARTES.

V. CONSTITUCIÓN. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. LEY. Ley Federal del Trabajo.

VII. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA. Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establecen, regulan y determinan la organización de "LA UNIVERSIDAD" y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública y demás dependencias normativas, que sean aplicables al Subsistema de Universidades.

VIII. AUTORIDAD LABORAL. H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.

IX. RIPPPA. Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de "LA UNIVERSIDAD".

X. REPRESENTANTES:

a) De "LA UNIVERSIDAD": Las personas a quienes confiere ese carácter la legislación universitaria.

b) De "EL SINDICATO": Los órganos y las personas con facultades otorgadas por "EL SINDICATO" para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley.

XI. ADSCRIPCIÓN: Áreas donde los trabajadores prestarán sus servicios laborales.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

XII. ANTIGÜEDAD: Se entiende por antigüedad laboral, el período de tiempo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo.

XIII. PERMISO: Autorización otorgada a un trabajador para que se ausente justificadamente de su centro de trabajo y deje de realizar sus labores, conforme a lo estipulado en el presente Contrato Colectivo.

XIV. COMISIÓN MIXTA: El organismo colegiado integrado proporcionalmente entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO", en la manera y términos que establezca el Reglamento Interior de Trabajo para plantear, analizar, discutir el cumplimiento y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia de este Contrato Colectivo de Trabajo, sus Reglamentos y Convenios que acuerden las partes.

XV. DEPENDENCIAS. Rectoría, Abogado General, Secretarías, Direcciones de División y Direcciones de Carrera, Jefes de Departamentos, Coordinadores de Unidades Académicas Multidisciplinarias y demás áreas de trabajo que pertenezcan a la Universidad Intercultural de Chiapas, donde los trabajadores presten sus servicios a esta Institución.

XVI. DELEGACIÓN SINDICAL. La constituida e instalada en las unidades académicas multidisciplinarias de la universidad.

XVII. PUESTO. Es la denominación a partir de las funciones que realiza un trabajador establecidas en los reglamentos de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

XVIII. CATEGORIA. Es la otorgada al trabajador con base al tabulador de sueldos autorizado.

XIX. TABULADOR. Es el documento que establece las categorías y los niveles que comprenden los tipos de plazas académicas y administrativas, así como el sueldo por puesto correspondiente, el cual es expedido y autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y el Consejo Directivo de la Universidad, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de Chiapas, el cual se incorpora a este Contrato con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen. Anexo 1.

XX. PERSONAL INTERINO. Es aquel que se contrata para cubrir la ausencia temporal de un trabajador, en sustitución de quien sea titular de dicha plaza y que cuente con el perfil de acuerdo a la materia por la que será contratado, siempre que la vacante se deba a cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- Por Licencia sin goce de sueldo otorgada al titular de la plaza,
- II.- Por incapacidad pre y pos natal de las madres trabajadoras titulares de la plaza



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

- III.- Por incapacidad derivada de una enfermedad prolongada,
- IV.- Por cualesquiera de las causas de suspensión en la Ley Federal del Trabajo
- V.- Por encontrarse el titular de la plaza sujeto a procedimiento administrativo, juicio de nulidad o laboral en los que se pudiera afectar la titularidad de la plaza o su estabilidad en el empleo cuando dichas controversias no hayan causado ejecutoria,
- VI.- Por encontrarse sujeta al sistema de escalafón o al dictamen de la Comisión Mixta o subcomisiones escalafonarias.

En todos los casos en que se expida un nombramiento o suscriba contrato por interinato además de los requisitos que exige la Ley Federal del Trabajo, se deberá asentar en el nombramiento o contrato respectivo el nombre del titular de la plaza a quien se sustituye y la circunstancia por la que la plaza se encuentra vacante; así mismo deberá establecerse expresamente la temporalidad del interinato, cuando esta se conozca o pueda ser determinada.

Los trabajadores interinos que ocupen una plaza de base no adquirirán de forma alguna derechos sobre la plaza ni tampoco podrán ser considerados trabajadores de base, no obstante y cuando la ocupen por más de seis meses consecutivos, así como tampoco podrán solicitar su alta al Sindicato.

XXI. PERSONAL TEMPORAL. Es aquel que se contrata por tiempo determinado.

XXII: ESCALAFON. El sistema para cubrir temporal o definitivamente las plazas vacantes que se presenten en el Nivel de Aplicación "E" y analista "H" de confianza, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso; La universidad respetara los salarios y las categorías del personal docente y administrativo establecido en el tabulador aprobado en este contrato, no asignando categorías que en él no aparezcan o sueldos diferentes a los que cada categoría y gradación tengan especificados.

CLAUSULA 4.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores de la UNIVERSIDAD se clasifican como sigue:

- I.- Académico
- II.- Administrativo,
- III.- Temporal
- IV.- Trabajador interino

I.-Trabajador académico.- Es el personal que presta servicios de docencia, investigación, vinculación, tutoría y gestión a la universidad a las que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpsiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

II.-Trabajador administrativo. Es el personal que presta servicios no académicos a la Universidad, desarrollando actividades y labores de apoyo técnico, profesional o administrativo a las actividades académicas.

III.- Trabajador temporal. Es el personal académico y administrativo que se contratan por tiempo determinado, en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Trabajador interino. Es aquel que ocupa una plaza vacante temporalmente, en sustitución de quien sea titular de dicha plaza y que cuente con el perfil de acuerdo a la materia por la que será contratado y de acuerdo a la Cláusula XX del presente contrato.

CLAUSULA 5.- MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA.

Son materia del presente contrato, las relaciones laborales desarrolladas por los trabajadores adscritos en las distintas áreas, que existan en "LA UNIVERSIDAD" y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, salvo para los contemplados en el Artículo 26, segundo párrafo, del Capítulo V, del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas.

CLAUSULA 6.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR.

Los trabajadores desempeñarán sus funciones de acuerdo al Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), Manual de Organización de la Universidad Intercultural de Chiapas y Contrato Colectivo de Trabajo; salvo mandato por escrito o actuación expresa a nombre del titular del área que corresponda, siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLAUSULA 7.- TRABAJADORES DE CONFIANZA.

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación del puesto. Son funciones de confianza, las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y cuando se relacionen con trabajos personales proporcionados al patrón, de conformidad al artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CLAUSULA 8.- DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

Para el cumplimiento de sus objetivos "LA UNIVERSIDAD" cuenta con el siguiente personal:

- I. Académico y
- II. Administrativo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLÁUSULA 9.- DEL PERSONAL ACADÉMICO.

El personal académico será contratado por "LA UNIVERSIDAD" para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, vinculación, tutoría y gestión, en los términos del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico, así como de las demás normas existentes y las disposiciones que emita el H. Consejo Directivo, Órgano Máximo de autoridad de la Universidad.

El personal académico de "LA UNIVERSIDAD" deberá ingresar mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico existente. Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y al presente Contrato Colectivo no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores y de "EL SINDICATO" como persona moral.

El personal académico será contratado por "LA UNIVERSIDAD" para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, vinculación, tutoría y gestión. Deberá ingresar mediante el procedimiento previsto en la Legislación Universitaria, el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal de Trabajo y no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores y de "EL SINDICATO" como persona moral.

El personal académico se divide en:

I.- PROFESORES DE ASIGNATURA.

Al profesor de asignatura sindicalizado se le dará preferencia en la asignación de la carga horaria que tengan relación con su perfil académico, y en caso de que no exista materia afín a su perfil en el semestre inmediato, será considerado con prioridad tan pronto como el mapa curricular lo permita, siempre y cuando no exista en su expediente evaluaciones académicas negativas y faltas académicas y administrativas.

A partir de la conclusión de la revisión del Contrato, se emitirán las Convocatorias para el concurso de plazas de Profesores de Tiempo Completo, vacantes.

La universidad abrirá convocatorias anuales para el concurso de plazas tiempo completo.

Se tomará en cuenta a las Unidades Académicas Multidisciplinarias de Oxchuc, Las Margaritas, Yajalón y Salto de Agua para la asignación de las plazas así como los docentes que laboran en las mismas sedes y que cumplan con los requisitos que la institución emite, dando prioridad a los sindicalizados del SUTUNICH.

La universidad se compromete a gestionar ante Secretaría de Hacienda cinco plazas de tiempo completo, hasta completar su planta docente con esta categoría.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

II.- PROFESOR DE ASIGNATURA DEFINITIVO

Es aquel que para desarrollar labores académicas permanentes adquiera su derecho mediante el concurso de oposición abierto o cerrado que practique la Universidad, en los términos de la legislación universitaria. Debe de haber trabajado por lo menos tres años como profesor de la asignatura de la UNICH; (plazas en proceso de gestión).

III.- LOS INVESTIGADORES

Tendrá la categoría de investigador, la persona que se acredite mediante un concurso abierto o cerrado de oposición. Tomando en cuenta publicaciones o proyectos trabajados relacionados y en beneficio de la Universidad, al igual que su probada trayectoria académica en la misma. (Plazas en proceso de gestión).

Con la finalidad de que la planta docente trabaje en beneficio de su carrera docente a los profesores de asignatura y profesores de asignatura definitivos, deberán ser tomados en cuenta en las publicaciones, participación en cuerpos académicos, participación en congresos y actividades académicas nacionales e internacionales, que fortalezca su formación académica.

IV.- LOS TÉCNICOS ACADEMICOS.

El técnico académico es aquel que realiza actividades de apoyo académico y de docencia de acuerdo a su perfil. Se requiere la revisión de sus funciones conforme a la legislación y el Contrato Colectivo de Trabajo. Con las categorías que se requieran para el funcionamiento de la institución.

Los técnicos académicos agremiados que están frente a grupo podrán concursar en la Convocatoria de estímulo al desempeño docente.

Los técnicos académicos agremiados que están frente a grupo podrán participar en los concursos de plaza de profesores de tiempo completo.

Los técnicos académicos agremiados que estén frente a grupo que cumplan un mínimo de 8 horas frente a grupo tienen derecho a disfrutar un año sabático por cada 6 años de servicio ininterrumpidos con un nivel académico de licenciatura a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

El bono del día de las madres se otorgará de manera indistinta tanto a personal administrativo como a técnicos académicos agremiados (considerar al personal en período de gestación). Aunado a esto se les otorgara el día de manera obligatoria.

Los técnicos académicos agremiados deberán ser capacitados de acuerdo a sus funciones, (mínimo dos capacitaciones al año).

CLAUSULA 10.- DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA.

Al profesor de asignatura sindicalizado se le dará preferencia en la asignación de la carga horaria que tenga relación con su perfil académico, y en caso de que no exista materia afín a su perfil en el semestre inmediato, será considerado con prioridad tan pronto como el mapa curricular lo permita, siempre y cuando no exista en su expediente evaluaciones académicas negativas y faltas académicas y/o administrativas; al término de la revisión de las plantillas académicas están se firmaran de manera bilateral.

CLAUSULA 11.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

El personal administrativo sindicalizado se le dará preferencia para ser contratado en un puesto de mejores condiciones salariales, siempre y cuando exista una vacante en Nivel de Aplicación "E" y analista "H" de confianza en "LA UNIVERSIDAD", desempeñando funciones adjetivas, es decir actividades que faciliten, apoyen y complementen el desarrollo de las actividades académicas.

Los trabajadores académicos o administrativos que sean designados o nombrados para ocupar algunos de los puestos que aquí se consideran como directivos y de confianza, en caso de pertenecer al sindicato, quedarán suspendidos de sus derechos y obligaciones sindicales durante el tiempo que ocupen ese puesto y les serán restituidos al dejar el encargo conferido e incorporarse a su anterior actividad laboral.

Las plazas vacantes que por lo anterior se generen, sólo podrán ser ocupadas de manera interina, por lo que el Trabajador interino cesará en su trabajo, sin responsabilidad para la Universidad, al momento de presentarse a sus labores el titular de la plaza que corresponda.

El personal que no ocupaba una plaza académica de Tiempo Completo antes de su nombramiento como personal de confianza o administrativo, no adquiere el derecho automático a ocupar un puesto académico titular. En todo caso dicho personal deberá sujetarse a los procedimientos contenidos en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA).



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumá tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLAUSULA 11 Bis: DE LAS VACANTES Y ASCENSO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Las vacantes definitivas, los interinatos mayores de 30 días naturales y las plazas de nueva creación relativas a las categorías Nivel de Aplicación "E" y analista "H" de confianza y perfiles que aparecen en el Tabulador de Categorías y Sueldos del personal administrativo Sindicalizado, serán ocupados escalafonariamente, por los empleados administrativos de la categoría inmediata inferior, del respectivo oficio o profesión.

Cuando un puesto administrativo este vacante se le dará preferencia a todo el personal administrativo en categorías Nivel de Aplicación "E" y analista "H" de confianza para acceder a esos puestos. Ningún personal que no tenga esta categoría podrá ser promovido sin antes haber consultado a los pertenecientes a esta categoría.

Aquella persona que quiera pasar a la categoría de administrativo deberá ubicársele en el puesto de menor salario, e ir ascendiendo conforme a su antigüedad en el nuevo puesto.

Las contrataciones del personal administrativo realizadas sin observar lo dispuesto en este Contrato Colectivo de Trabajo serán nulas, en consecuencia se establece que los empleados administrativos contratados en estas circunstancias serán despedidos inmediatamente después de presentarse la reclamación sindical.

CLAUSULA 12.- LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL.

Se hará para cubrir vacantes que por las necesidades especiales y extraordinarias del servicio se requieran, para ello "LA UNIVERSIDAD" deberá verificar que el candidato cumpla con los requisitos señalados de acuerdo al perfil del puesto que se pretende ocupar.

La contratación de personal temporal, que vaya a cubrir plazas del personal agremiado al SUTUNICH, debe de ser analizado y aprobado de manera bilateral por el SUTUNICH y la UNIVERSIDAD, si no es así no será contratado.

CLAUSULA 13.- DE LA ACREDITACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral entre "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores agremiados al SUTUNICH, se acreditará con nombramiento conforme a los lineamientos que marca el Contrato Colectivo de Trabajo, expedido por el representante legal de "LA UNIVERSIDAD". Las relaciones laborales de la UNICH y personal agremiado al SUTUNICH, se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y sus disposiciones son de aplicación obligatorias tanto para la UNICH como para el SUTUNICH. En lo no previsto se aplicará lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo en vigor.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLAUSULA 13 Bis.- DERECHO A LA ANTIGÜEDAD: Se considera antigüedad de un trabajador agremiado del SUTUNICH, a partir de la fecha de inicio de la relación de trabajo con la UNICH, siempre y cuando haya firmado Contrato Individual de Trabajo.

Los agremiados al sindicato que cuenten con nombramientos de definitividad en la plaza, su forma de contratación serán en los mismos términos del nombramiento, estableciéndose en el contrato de igual manera.

CLAUSULA 14.- DATOS QUE DEBERÁ CONTENER EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

El documento que ampara la contratación del trabajador en un puesto (académico o administrativo) deberá contener los siguientes datos: nombre del trabajador, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, tanto del trabajador como del patrón, fecha de inicio y de término de la relación laboral, carácter de la contratación, categoría o puesto, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, estudios o área de conocimiento.

CLAUSULA 15.- OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACION.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a informar a "EL SINDICATO", en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la rescisión laboral de cualquier trabajador sindicalizado en las diversas Áreas y Departamentos existentes en "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" deberá de informar al SUTUNICH de las liquidaciones por renuncia, jubilaciones y demás conceptos mediante copia de la liquidación o finiquito en las que se especificarán los conceptos y alcances de cada uno de ellos, quedando a salvo los derechos del trabajador para reclamar las diferencias que pudieran resultar por error u omisión.

"LA UNIVERSIDAD" está obligada a tratar con el sindicato sobre los conflictos laborales que pudieran presentarse entre la Universidad y los trabajadores; Una comisión sindical podrá solicitar una reunión conciliatoria en caso de surgir un conflicto entre el trabajador y su jefe inmediato, de no existir conciliación las partes procederán conforme al Contrato Colectivo de Trabajo.

La Universidad otorgará al sindicato una copia autorizada de presupuestos de ingresos y egresos conforme a la ley de transparencia de acceso a la información; que correspondan a cada ejercicio anual en lo que compete a los intereses de cada trabajador y en lo que compete a las funciones propias de la Universidad.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLAUSULA 16.- NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES.

Todos los asuntos que surjan en la relación laboral colectiva o individual regulada por este Contrato Colectivo de Trabajo, serán tratados exclusivamente e invariablemente entre "LA UNICH" y el "SUTUNICH", sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, los acuerdos individuales posteriores al presente Contrato Colectivo de Trabajo que contravengan las disposiciones de la Ley o de este, serán nulos de pleno derecho.

CAPITULO II

TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

CLAUSULA 17.- TITULARIDAD Y ADMINISTRACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

"LA UNIVERSIDAD" reconoce a "EL SINDICATO" como titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo por representar éste el genuino interés de los trabajadores de la Universidad Intercultural de Chiapas. Así también "LA UNIVERSIDAD" se obliga a tratar con los representantes de "EL SINDICATO" debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y sus trabajadores en los términos que marque "LA LEY".

CLAUSULA 18.- OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO.

Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén debidamente firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades señaladas en los artículos 2 y 3 de "LA LEY". En caso de duda, se aplicará lo que más favorezca a los trabajadores conforme a la misma norma a excepción de lo señalado en el Artículo 353 L de "LA LEY".

Los acuerdos y convenios firmados serán invariablemente ejecutados en sus términos por ambas partes. Quienes se obligan a hacer del conocimiento de la otra el nombramiento de los nuevos funcionarios, con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación al cargo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpsiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

En ningún caso el cambio de autoridades universitarias o funcionarios afectará al presente instrumento y a los derechos de los trabajadores sindicalizados.

CLAUSULA 19.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre "LA UNIVERSIDAD" y los trabajadores se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos:

Citados en forma enunciativa: el artículo 3, fracción VII, y el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo deja sin efecto cualquiera de los acuerdos que se hubieren tomado o suscrito con anterioridad a la fecha de la firma de este Contrato, sin considerar la legitimidad y legalidad de las partes a partir de la firma de este.

CAPITULO III INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA 20.- IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

En ningún caso los derechos que a favor de los trabajadores se pacten en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que consagra la Constitución, "LA LEY", la legislación universitaria y demás disposiciones relativas aplicables.

Los derechos de los trabajadores que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas en este instrumento jurídico.

CLÁUSULA 21.- DE LAS NUEVAS CONTRATACIONES.

Las nuevas contrataciones que se realicen en la institución, "LA UNIVERSIDAD" en un "LA UNIVERSIDAD" contratación; así mismo la contratación de los trabajadores académicos y administrativos del Nivel de Aplicación "E" y analista "H" de confianza, será de manera bilateral entre la UNIVERSIDAD y el SINDICATO. La Universidad se obliga a emitir las



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

convocatorias de plazas administrativas y académicas para su concurso en un término de quince días hábiles.

Queda establecida la No contratación de personal extranjero, a excepción de no existir la persona capacitada para que pueda encargarse del puesto en cuestión.

CLÁUSULA 22.- DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación de los trabajadores será por tiempo indeterminado o por tiempo determinado.

La Universidad se compromete a contratar al trabajador académico por horas determinadas, con complementariedad de horas, (mismas que serán variables toda vez), que el trabajador agremiado al SUTUNICH, no se encuentra frente a grupo (ya que está calificando o preparando la clase que ha de aplicar).

CLAUSULA 23.- CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Las causas de terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Para tal efecto, "LA UNIVERSIDAD" avisará a "EL SINDICATO", siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

El procedimiento será el siguiente:

Si el trabajador sindicalizado incurre en cualquier conducta irregular de las contenidas en el Artículo 47 de la Ley, los hechos se harán del conocimiento previo de "EL SINDICATO" y en un plazo de tres días-hábiles, se llevará a cabo una reunión para analizar los hechos, en la que participarán el trabajador, un representante de "EL SINDICATO" y un representante de "LA UNIVERSIDAD", para analizar la procedencia de la aplicación de alguna sanción o, en su caso, la rescisión contractual.

Después de efectuada la reunión, los hechos contenidos en el acta laboral será analizada por una Comisión Mixta que será conformada por cuatro personas: dos representantes de "LA UNIVERSIDAD" y dos representantes de EL SINDICATO, que emitirá la resolución que corresponda en un término de tres días hábiles, posteriores a la fecha de que tengan conocimiento de la misma, la cual deberá ser notificada personalmente al trabajador, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dicha reunión será en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD y será llevada a cabo dentro del horario de labores.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpsilitik - Mumuram tumá tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLAUSULA 24.- INAFECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte "LA UNIVERSIDAD" o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLAUSULA 25.- SUSPENSIÓN POR SUJECCIÓN A PROCESO.

En caso de que el trabajador sea sancionado con suspensión temporal o definitiva, conforme a los supuestos previstos en el artículo 42 y 43 de LA LEY, "LA UNIVERSIDAD" procederá conforme a tales disposiciones, previo aviso por escrito a "EL SINDICATO".

CLAUSULA 26.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Por renuncia del trabajador sindicalizado, por rescisión del trabajador sindicalizado y por cualquiera de las demás causales señaladas en el Artículo 47 de la "LEY"; En ningún caso podrá ser retenido el finiquito correspondiente.

CLAUSULA 27.- DE LOS DESPIDOS.

En el caso de existir despido de algún trabajador el sindicato velará por que se cubran las indemnizaciones correspondientes de acuerdo a "LA LEY".

El sindicato es un instrumento de defensa de los derechos de los trabajadores.

CLAUSULA 28.- ASCENSOS, PROMOCIONES y CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LOS TRABAJADORES.

Los ascensos, promociones y cambio de adscripciones de los trabajadores serán determinados, de acuerdo con: su antigüedad, trayectoria laboral y curricular, cursos, estudios de actualización y nivel académico profesional.

Se le dará preferencia al personal sindicalizado tomando en cuenta los siguientes puntos: comunitario, estatal, nacional, para esto se formará una Comisión con igual número de representantes de "EL SINDICATO" y "LA UNIVERSIDAD".

Cuando se asignen puestos de Nivel de Aplicación "E" y analista "H" de confianza, el personal sindicalizado del SUTUNICH, deberá ser tomado en cuenta tanto en la sede central como en las unidades académicas multidisciplinarias de la UNICH.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CAPITULO IV

SUELDOS, ESTIMULOS Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES.

CLAUSULA 29.- TABULADOR DE SUELDOS.

Los sueldos de los trabajadores serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, conforme al tabulador vigente autorizado por la Secretaría de Hacienda en el presupuesto.

CLAUSULA 30.- SUELDOS POR CATEGORIAS.

Las partes convienen que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para tiempo igual de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios vigente.

El sueldo deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria.

Así como gratificaciones, percepciones, primas, o prestaciones que se entregue al trabajador por sus servicios habituales.

El salario integral será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el trabajador cuando se separe de la Universidad, tomando en cuenta los derechos que le consagra la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 31.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán en cheque nominativo, tarjeta de débito o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione a "LA UNIVERSIDAD", por quincenas vencidas de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior.

En casos excepcionales o de fuerza mayor "LA UNIVERSIDAD" se obliga a informar "AL SINDICATO", los sitios de pago, procurando que sean lo más cercanos al centro de trabajo del personal.

CLÁUSULA 32.- IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO.

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del trabajador, siempre y cuando el Contrato Individual de Trabajo se encuentre vigente.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLÁUSULA 33.- DE LOS ESTIMULOS.

"LA UNIVERSIDAD" con el fin de promover el mejor desempeño de sus trabajadores, otorgará los siguientes estímulos:

- a) Con base al desempeño y obtención de logros significativos para beneficio de la Universidad, "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" analizarán y determinarán, la entrega de estímulos que pueden ser en especie o económico de acuerdo a la disponibilidad financiera.
- b) "LA UNIVERSIDAD", premiará anualmente a los trabajadores que cumplan 5, 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la Institución, entregándoles un reconocimiento en especie y/o 5, 10, 15, 20, 25 y 30 días de salario, respectivamente.

La Universidad y el SINDICATO revisaran la definitividad del trabajador, (agremiado al SUTUNICH) de modo que no firme Contrato Individual de Trabajo cada semestre, para que este genere antigüedad.

CLAUSULA 34.- DEL PAGO DE AGUINALDO.

"LOS TRABAJADORES" disfrutarán de un "AGUINALDO" de 60 días de salario vigente así como demás prestaciones a que tenga derecho el trabajador conforme a la Ley.

I.-"LOS TRABAJADORES": Profesores de Asignatura, Profesores de Tiempo Completo, Administrativos y Técnicos Académicos agremiados al SUTUNICH disfrutarán de un bono por concepto de productividad, que se pagará en la primera quincena del mes de enero por un monto de \$ 1,000.00.

La administración de la Universidad deberá desglosar en los recibos de nómina los conceptos y percepciones de salarios, aguinaldos, incremento, bonos y prestaciones.

CLAUSULA 35.- FONDO DE AHORRO.

Con el objeto de estimular el ahorro, a los trabajadores que pertenezcan a "EL SINDICATO" se acuerda previa autorización del trabajador la retención de hasta el 1.5 % de su salario tabulado cada quincena, obligándose "LA UNIVERSIDAD" a proporcionar otro tanto igual y el total acumulado por este concepto será entregado al trabajador, en la primera quincena del mes, de diciembre de cada año; dicho fondo de ahorro será administrado por la "UNIVERSIDAD" Y "EL SINDICATO".



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpsilitik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLAUSULA 36.- INCREMENTO SALARIAL.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a incrementar cada año los salarios de todos los trabajadores en el porcentaje y condiciones que autorice Gobierno del Estado de Chiapas en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLAUSULA 36 Bis.- COMPENSACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.

La UNICH reconoce como compensación por años de servicio a la antigüedad de los académicos y administrativos, la fecha de inicio de su relación laboral que debe consignarse en su Contrato Individual de Trabajo, en los siguientes casos:

- I. Cuando un académico haya dejado de prestar sus servicios durante un tiempo determinado en la UNICH y reingrese, se le reconocerá para efectos de compensación por años de servicio, todo el tiempo laborado con anterioridad siempre y cuando no haya sido por terminación de la relación laboral en los términos de Ley.
- II. No será causa de interrupción de este derecho, el ejercicio de los derechos académicos y administrativos respecto a incapacidad, año sabático, becas y desempeño de comisiones universitarias. La compensación por años de servicios será aplicada directamente al salario tabulado, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE
10	4%
11	5%
12	6%
13	7%
14	8%
15	9%
16	10%
17	11%
18	12%
19	13%
20	14%

Estos porcentajes se aplicarán a los trabajadores académicos y administrativos agremiados al SUTUNICH y se procederá a los ajustes conforme vayan cumpliendo los años de servicio según lo estipulado en esta Cláusula; obligándose la UNICH a realizar la actualización oficial automática y el pago correspondiente, extendiendo por escrito, la constancia, anualmente.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLAUSULA 37.- NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES.

"LOS TRABAJADORES" que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por cinco días hábiles consecutivos con goce de sueldo, presentando el acta de matrimonio o acta de convivencia correspondiente ante el Departamento de Recursos Humanos para que sean considerados.

CLAUSULA 38.- RETENCIONES Y DEDUCCIONES.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos, independientemente del derecho de "LA UNIVERSIDAD" de recuperar el pago por las vías legales que procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones.
- II. Por concepto de las cuotas por seguridad social.
- III. Por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, a petición de "EL SINDICATO".
- IV. Por deudas contraídas con "LA UNIVERSIDAD".
- V. Pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados.
- VI. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia.
- VII. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de otros créditos previamente aceptados por el trabajador.
- VIII. Por faltas injustificadas a sus labores.
- IX. Por descuentos relacionados con el fondo de ahorro.
- X. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a "LA UNIVERSIDAD".
- XI. Los demás descuentos previstos y autorizados por "LA LEY."

CLAUSULA 39.- DESCUENTOS.

Con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI, VII y VIII de la cláusula anterior, así como los enteros institucionales los descuentos quincenales correspondientes no podrán ser mayores del 30% del excedente del sueldo del trabajador, ni la cantidad exigible superior al importe del salario de un mes en los términos de "LA LEY."

I. "LA UNIVERSIDAD" deberá especificar claramente en el pago cada uno de los conceptos por los que se hacen los descuentos y retenciones.

Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Junox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzokoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

II. En caso de que "LA UNIVERSIDAD" no practique los descuentos previstos por cuotas sindicales en el tiempo estipulado, "LA UNIVERSIDAD" entregará de inmediato a "EL SINDICATO" las cuotas sindicales completas.

III. Los descuentos efectuados erróneamente por "LA UNIVERSIDAD" al trabajador, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del trabajador en un plazo no mayor de quince días hábiles, siguientes a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros.

CLAUSULA 40.- EXENCIÓN DE PAGO A LOS TRABAJADORES Y A LOS HIJOS.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a otorgar a los familiares de primer grado de los trabajadores sindicalizados que ingresen a esta institución, un descuento del 50% del pago de inscripción y reinscripción, siempre y cuando sea aceptado, previo cumplimiento de la documentación requisitada, que sea alumno regular y con promedio mínimo de ocho.

Misma prestación se otorgará a los trabajadores de la institución considerando además la adecuación de su horario laboral.

CLAUSULA 40 Bis.- BECA A LOS TRABAJADORES, AL CONYUGE Y A LOS HIJOS.

Becas del 40%. La UNICH establecerá el programa de becas del 40 % del salario a profesores y administrativos agremiados al SUTUNICH para estudio de posgrado en programas de excelencia, mismo que será tomado del 100% del salario del trabajador agremiado al SUTUNICH.

Beca comisión. Se otorgará la beca en relación a horas no laborables que consiste de 3 horas al día, que podrán tomarlo de la siguiente manera:

I.- trabajo diario con jornada laboral de 5 horas diarias.

II.- acumulación de las 3 horas tomándose 2 días de forma indistinta en la semana de labores de conformidad con el jefe inmediato.

El programa de becas se ampliara a cuatro becas anualmente: dos académicas y dos administrativas para el personal agremiado del SUTUNICH.

La UNICH realizará convenios con instituciones en donde puedan realizar estudios de posgrado el personal docente agremiado.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO, DIAS DE DESCANSO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES.

CLAUSULA 41.- PERIODOS VACACIONALES.

"LOS TRABAJADORES" disfrutarán de los periodos vacacionales que marque el calendario escolar autorizado por el consejo directivo y se les pagará su correspondiente prima vacacional, periodo que no será menor a lo establecido en "La Ley y al Contrato Colectivo de Trabajo".

CLÁUSULA 42.- DISFRUTE DE VACACIONES CON PAGO DE SALARIO.

"LOS TRABAJADORES" por contrato de tiempo indeterminado que tengan al menos un año de servicio disfrutarán de sus vacaciones con goce de salario, en la, forma y términos convenidos en la Cláusula anterior.

En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables, pero en el caso de "LOS TRABAJADORES" que por necesidades del servicio se requiera continúen laborando en dichos periodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos, regulado por "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO".

Pago por trabajo en días de descanso. Cuando el trabajador labore a petición y acuerdo con las autoridades de la UNIVERSIDAD y el SUTUNICH, se les realizará el pago de horas extras de acuerdo a lo que marque la Ley Federal del Trabajo en vigor, siempre y cuando sea previamente autorizado en el Presupuesto de la UNICH.

CLAUSULA 43.- DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

Jornada de trabajo es el tiempo diario durante el cual el trabajador está a disposición de "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo y/o Contrato por Tiempo Indeterminado y en los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- III. Mixta, la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

La jornada de trabajo mixta será únicamente considerada para el personal de vigilancia y de intendencia.

El horario de labores de los trabajadores será establecido según las necesidades de la "UNIVERSIDAD", que podrá variar de un ciclo escolar a otro y tendrán que ser continuos o discontinuos, dando preferencia en la asignación de la carga horaria a los trabajadores sindicalizados de mayor antigüedad conforme a las necesidades de la "UNIVERSIDAD".

El horario de labores del personal académico de asignatura será determinado por "LA UNIVERSIDAD" y se establecerá de acuerdo con las necesidades de programación de los planes de estudio que ofrece la misma, por lo tanto el horario podrá variar de un ciclo escolar a otro de acuerdo al procedimiento de programación de actividades académicas.

Para los trabajadores de asignatura su jornada se limitará a las horas semana mes que de acuerdo al Contrato Individual de Trabajo deban laborar.

Por cada cinco días de trabajo el trabajador disfrutará de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro, siendo estos los sábados y domingos.

El titular del área correspondiente comunicará al personal de asignatura el horario de labores cuando menos con cinco días hábiles antes del inicio de clases de cada ciclo escolar.

Si por necesidades imprevistas del servicio, se requiere cambiar el horario de labores del trabajador, sin perjuicio de sus derechos, el jefe inmediato notificará tal situación al interesado y al Departamento de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha del cambio, acatando los controles de asistencia que establezca "LA UNIVERSIDAD".

El trabajador deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada en su Contrato Individual de Trabajo, acatando los controles de asistencia que señale "LA UNIVERSIDAD".

Los trabajadores estarán obligados a registrar su ingreso y salida utilizando el medio de control de asistencia que establezca "LA UNIVERSIDAD".

Sin embargo, para el caso de que el trabajador labore fuera de su jornada normal de trabajo, en sus días de descanso o festivos, desempeñe su trabajo en jornada extraordinaria, "LA UNIVERSIDAD" deberá cubrir el pago respectivo en los términos señalados en LA LEY.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLAUSULA 44.- DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO.

"LA UNIVERSIDAD" establecerá los mecanismos para asegurar la distribución equitativa de las cargas de trabajo de los trabajadores, de acuerdo a las políticas establecidas por esta misma, la legislación universitaria, "LA LEY" y se tomará en cuenta a "EL SINDICATO" para su revisión.

CLAUSULA 45.- HORARIOS DE REPOSO O COMIDA.

"LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" establecen que el horario destinado para el reposo o comida será de media hora, comprendido entre las dos y tres de la tarde.

CLAUSULA 46.- DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.

Son días de descanso obligatorios con goce de salario:

- a) Los que marque la Ley Federal del Trabajo
- b) Los que marque el calendario oficial vigente aprobado por el Consejo Directivo.
- d) El 15 mayo, día del maestro.
- e) En los cumpleaños de los trabajadores agremiados al SUTUNICH
- f) En el caso de las mujeres embarazadas su pre y su postparto, conforme a ley Federal de Trabajo.
- g) Los que acuerden "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO".

CAPITULO VI DE LAS PRESTACIONES

CLAUSULA 47.- BONOS DE LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará un estímulo económico a los académicos por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) a Profesores de tiempo completo; y de 2,500.00 pesos para profesores de asignatura, profesor de asignatura definitivo, investigadores y técnicos académicos. Los trabajadores administrativos la cantidad establecida por la Secretaría de Hacienda por concepto de día del Burócrata, los cuales se incrementarán de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLAUSULA 48.- PRIMA DOMINICAL.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a que el trabajo en día domingo sea compensado con una prima adicional del 25% del salario ordinario de cada día, excepto por comisión.

CLAUSULA 49. BONO DE ÚTILES ESCOLARES.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará la cantidad de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) anuales a sus trabajadores administrativos por concepto de ayuda para útiles escolares, este apoyo se incrementará de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda. La Universidad gestionara el pago por este concepto para los trabajadores académicos ante la Secretaría de Hacienda.

CLAUSULA 50.- BECAS, ESTIMULOS Y APOYOS

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a gestionar el otorgamiento de becas a su personal académico y administrativo ante instituciones educativas en las que su personal realice estudios de maestría y doctorado que sean a fines a los programas de la Universidad.

Y en la medida de sus posibilidades creará un programa para la superación académica de todos los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD" y para tal efecto las partes establecerán los mecanismos de acceso al programa, cuidando el fortalecimiento académico-administrativo y la permanencia en la institución de los trabajadores que participen.

- I. **Estimulo al Desarrollo Profesional** La UNICH con la finalidad de apoyar el desarrollo profesional de los servidores públicos, pagara al personal administrativo la cantidad de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando compruebe ante el departamento de recursos humanos que se encuentra estudiando como alumno regular, el nivel de licenciatura, maestría o doctorado con un 50% de créditos totales aprobados.

Esta prestación se pagará por una sola vez por nivel, siempre y cuando la solicite el trabajador por escrito al departamento de recursos humanos, anexando en original y copia fotostática para cotejo el documento con el que acredite los estudios cursados.

II.- **Estímulo por capacitación.** La universidad se compromete a otorgar un estímulo en especie a los agremiados del SUTUNICH, que cumplan exitosamente con programas de formación continua. Siempre y cuando esté acorde al perfil del docente y las necesidades de la universidad.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

III.- Estímulo a los choferes en especie. En el caso de los choferes "LA UNIVERSIDAD" se compromete entregar un kit como herramienta de trabajo donde contenga lo necesario para cubrir las actividades, mismo que al momento de la comisión se les dotara con dicho kit el cual estará resguardado por el Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad.

IV.- Estímulo a profesores de asignatura por seguimiento de exámenes de grado. LA UNIVERSIDAD realizará el pago por dirección de Proyecto de Titulación, la cantidad de \$700.00 y la cantidad de \$250.00 por lectura del Proyecto de Titulación, una vez realizado el examen de titulación.

CLAUSULA 51.- VALES DE DESPENSA

"LA UNIVERSIDAD" en la medida de sus posibilidades presupuestarias otorgará la cantidad de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) anuales, en vales de despensa, otorgados en fin de año a los trabajadores docentes y administrativos, siempre y cuando hayan laborado todo el año.

CLAUSULA 52.- PRIMA DE VACACIONES

"LOS TRABAJADORES" tendrán derecho a una prima vacacional del 25%, sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones y demás disposiciones que establece el Capítulo IV de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VII DE LOS APOYOS.

CLAUSULA 53.- DIAS ECONÓMICOS.

"LOS TRABAJADORES", después de laborar un año en "LA UNIVERSIDAD", tendrán derecho a seis días económicos por año, con salario íntegro, no debiendo ser más de tres días consecutivos. Las solicitudes de permiso económico podrá presentarlas el trabajador previamente a su disfrute, directamente o a través de su representante sindical, con el visto bueno del jefe inmediato o Director de División a la que esté adscrito. En ningún caso, los días económicos podrán ser acumulables antes o después de las vacaciones o suspensiones



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

oficiales de labores, ni con los del año anterior o el siguiente; asimismo, en ningún caso podrá ser otorgado a más de tres trabajadores por Dirección o División al mismo tiempo.

CLAUSULA 54.- DIA CONMEMORATIVO.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará las facilidades necesarias para realizar la conmemoración con motivo del Aniversario de "EL SINDICATO"; Siempre y cuando este no afecte el desarrollo de las actividades de "LA UNIVERSIDAD".

LA UNIVERSIDAD" otorgará las facilidades necesarias para realizar la conmemoración con motivo del Aniversario de "EL SINDICATO". La UNIVERSIDAD proporcionará la cantidad de \$10,000.00 Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), en efectivo y/o en especie para los festejos de aniversario del Sindicato.

CLAUSULA 55.- CAPACITACIÓN.

"LA UNIVERSIDAD", en la medida de sus posibilidades procurará la capacitación de sus trabajadores a efecto de brindar un desarrollo académico a estos, que coadyuve a impulsar el crecimiento de los objetivos de "LA UNIVERSIDAD"; esto no será una condición para la recontratación de los Profesores de Asignatura.

CLAUSULA 56.- TRAMITE DE CEDULAS PROFESIONALES.

"LA UNIVERSIDAD" realizará el trámite y gestión de las cédulas profesionales para los trabajadores sindicalizados que no cuenten con este documento de Licenciatura, Maestría y Doctorado, con base a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Profesiones.

CLAUSULA 57.- PERMISO POR LACTANCIA.

A las trabajadoras que tengan hijos en periodo de lactancia, se les dará una hora diaria como descanso extraordinario para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta 6 meses, que se computarán a partir de que las trabajadoras se incorporen a su trabajo concluida la licencia por gravidez expedida por el IMSS.

CLAUSULA 58.- PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS O DEL CONYUGE.

En caso de lesión causada por un accidente que requiera de hospitalización o enfermedad que amerite cuidados especiales debidamente comprobados con la respectiva constancia



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

médica de los hijos de "LOS TRABAJADORES", cuando éstos sean responsables de dichos menores hasta los 12 años, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario hasta por cuatro días por año para que atiendan a los menores.

En casos excepcionales de enfermedades que ameriten la hospitalización del cónyuge, mediante la comprobación de la constancia médica respectiva, se podrá conceder al trabajador permiso durante la hospitalización sólo por los primeros tres días con goce de sueldo. Esta prestación no será acumulativa ni se pagarán los días si no se utilizan.

Lo anterior no excluye la posibilidad de otorgar días adicionales en casos extraordinarios que serán valorados por "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO".

Licencia con goce de sueldo a madres o padres por internamiento de los hijos la UNICH otorgará licencia con goce de sueldo a las madres con hijos hasta de doce años, cuando éstos sean internados en los nosocomios del IMSS. Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores viudos, divorciados que tengan la custodia de los hijos y en general a los trabajadores que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la custodia de los hijos.

Cuando la pareja labore en la Institución, el permiso se otorgará alternadamente, a la madre o al padre, si así lo solicitan los interesados.

Este permiso no podrá exceder de quince días en un año, salvo que debido a situaciones extraordinarias y previa gestión del Sindicato ante la Dirección de Relaciones Laborales se acuerde una ampliación.

Para tal efecto, se entregará el resumen médico expedido por el jefe de piso o el jefe de urgencia, según corresponda, y la hoja de egreso hospitalario.

CLAUSULA 59.- NACIMIENTO DE HIJOS.

En caso del nacimiento de los hijos de los trabajadores varones, "LA UNIVERSIDAD" concederá diez días de permiso con goce de sueldo, a fin de que el trabajador brinde a su esposa, hija o hijo las atenciones que sean necesarias a partir del momento del alumbramiento. "EL TRABAJADOR" deberá de entregar copia de la constancia de alumbramiento expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social al Departamento de Recursos Humanos para que sea considerado. Esta misma prestación se hace extensiva a los trabajadores que estén activos en el momento que su esposa o concubina por parto tengan hijos recién nacidos. Si la esposa o concubina del trabajador activo tienen también derecho a



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

esta prestación por ser trabajadora, la misma solo se hará efectiva para la esposa o concubina.

Clausula 59 Bis.-GUARDERÍA.

De acuerdo a las necesidades de los trabajadores docentes, la Universidad se compromete a gestionar convenio con alguna institución que pueda otorgar el servicio de guardería y apoyo a los hijos de los trabajadores del Sindicato de la Universidad, misma que esté en condiciones de proporcionar personal e instalaciones adecuadas para la atención de los hijos de los agremiados del SUTUNICH.

CLAUSULA 60.- POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.

"LOS TRABAJADORES" dispondrán de hasta cinco días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos, con el salario íntegro, siempre y cuando presente ante la Secretaría Administrativa el acta respectiva; **LA UNIVERSIDAD** se compromete a continuar realizando los pagos de salario mensual del trabajador fallecido, por seis meses, para apoyar la economía de la familia; así como el respectivo finiquito conforme a los artículos 50 y 162 fracción V de la Ley Federal de Trabajo.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS.

CLÁUSULA 61.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO POR ASUNTOS PARTICULARES.

Permitir al personal sindicalizado de la UNIVERSIDAD, ausentarse legalmente de sus labores por un tiempo determinado sin goce de sueldo con el objeto de atender asuntos de índole personal, y demás disposiciones señaladas en la Ley del Seguro Social y Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 62.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR PASAR A OTRO EMPLEO.

Permitir al personal sindicalizado de "LA UNIVERSIDAD", ausentarse legalmente de sus labores por un tiempo determinado sin goce de sueldo para ocupar otro puesto distinto dentro o fuera de la Institución a la de su adscripción, y demás disposiciones señaladas en la Ley del Seguro Social y Ley Federal del Trabajo.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CLÁUSULA 63.- LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS POR ELECCIÓN POPULAR.

Permitir al personal sindicalizado de "LA UNIVERSIDAD", ausentarse legalmente de sus labores por un tiempo determinado sin goce de sueldo para ocupar un cargo de elección popular, y demás disposiciones señaladas en la Ley del Seguro Social y Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 64.- LICENCIAS SINDICALES.

"LA UNIVERSIDAD" dará las condiciones necesarias a los miembros del Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO", con la finalidad de que puedan atender asuntos relacionados con las actividades sindicales.

En el caso de que requieran ausentarse para atender asuntos que apremian a "EL SINDICATO", deberá solicitar permiso por escrito con veinticuatro horas de anticipación a su jefe inmediato. Lo anterior, para no alterar el buen funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD".

Otorgará una compensación económica de \$1,000 (mil pesos 00/100 M.N.) mensuales a los representantes sindicales para diversos gastos. Establecido de la siguiente manera: 70% serán otorgados por la Universidad y 30% serán otorgados por el Sindicato.

CLAUSULA 65.- LICENCIA POR ENFERMEDAD.

Permitir al personal sindicalizado de "LA UNIVERSIDAD", ausentarse legalmente de sus labores por un tiempo determinado sin goce de sueldo por enfermedad, y demás disposiciones señaladas en la Ley del Seguro Social y Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 66.- CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.

Permitir al personal sindicalizado de "LA UNIVERSIDAD", por tiempo indeterminado por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal, debidamente comprobadas a juicio de "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO", a solicitud del interesado el cambio de adscripción a un centro de trabajo que elimine o disminuya las referidas circunstancias.

CLAUSULA 67.- LICENCIA POR GRAVIDEZ

Las trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de licencia por estado de gravidez, presentando el certificado médico expedido por la Institución de Seguridad Social correspondiente. El salario será pagado por la Institución de Seguridad Social que corresponda con base a las



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

cuotas obrero-patronales que cubre "LA UNIVERSIDAD"; cuando "LA UNIVERSIDAD" no cuente o cambie de Institución de Seguridad Social, la forma de pago se pactará conforme a lo estipulado en la Ley; Se estipula el descanso de la mujer días antes y después del parto conforme a la Ley, en el caso del trabajador hombre el día del parto y tres días después del parto de la esposa o concubina.

CAPITULO IX

DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 68.- DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES.

"LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" se obligan a atender, en un término no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la recepción, las solicitudes y peticiones de "LOS TRABAJADORES" con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables.

"LA UNIVERSIDAD" reconoce que los trabajadores académicos y administrativos pertenecientes al Sindicato, que en determinado momento ocupen cargos de confianza dentro de la Institución, suspenderán sus derechos sindicales, recuperándolos al término del encargo conferido.

CLÁUSULA 69.- AYUDA MATERIAL Y EQUIPOS PARA OFICINA DE EL SINDICATO.

"LA UNIVERSIDAD" en la medida de las posibilidades financieras asignará a "EL SINDICATO" un espacio físico y el equipo necesario para el desempeño de sus actividades.

"LA UNIVERSIDAD" asignará a "EL SINDICATO" un espacio físico, equipo necesario y proporcionará personal comisionado para el desempeño de sus actividades sindicales. En la sede central se asignará a un personal de atención permanente a los sindicalizados de manera comisionada.

La Universidad en la medida de sus posibilidades de Infraestructura asignará un espacio físico y equipo necesario, para operaciones sindicales a cada una de las Unidades Académicas Multidisciplinarias.

CLAUSULA 69 Bis.- APOYO BIBLIOGRAFICO Y DE SALUD PARA EL SINDICATO.

La Universidad gestionara ante editoriales y librerías, descuentos para los trabajadores
La Universidad procurara un acervo bibliográfico como apoyo al sindicato
La Universidad regulara la descarga horaria de la mesa directiva del sindicato



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

La Universidad gestionara convenio para proporcionar lentes a los trabajadores por las afectaciones propias de nuestra labor.

CLÁUSULA 70.- DESCUENTOS SINDICALES.

"LA UNIVERSIDAD", previa solicitud por escrito de "EL SINDICATO", se obliga a efectuar las retenciones por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, exclusivamente a los trabajadores activos afiliados a "EL SINDICATO".

Su importe, al igual que una relación quincenal detallada y actualizada, se entregará a las personas autorizadas por "EL SINDICATO", dentro de los quince días hábiles posteriores a que se haya aplicado tal descuento.

Las retenciones señaladas en el párrafo anterior se practicarán como máximo, dentro de la quincena siguiente a la fecha en que "EL SINDICATO" lo solicite a la Secretaría Administrativa, que será el 1 % del salario neto del trabajador.

CLÁUSULA 71.- PROMOCION Y DIFUSION.

"LA UNIVERSIDAD", apoyará y permitirá la difusión y promoción de información impresa de "EL SINDICATO" dentro del campus universitario, siempre y cuando se apegue "EL SINDICATO" a los mecanismos y procedimientos documentados en el Sistema de Gestión de la Calidad y a la Normatividad Universitaria Vigente.

CLÁUSULA 72.- COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

"LA UNIVERSIDAD" proporcionará "AL SINDICATO" por única ocasión anual, la cantidad de \$ 5, 000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) en especie para el desarrollo de actividades culturales y deportivas que organice "EL SINDICATO" para sus agremiados, proporcionando y autorizando el uso de la infraestructura existente, espacio físicos, alimentos, logística, y las facilidades sindicales para realizar actividades académicas en donde se contemple: foros, congresos y mesas redondas.

CLÁUSULA 73.- FACILIDADES SINDICALES.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a otorgar a los trabajadores permiso para que asistan a cuatro asambleas ordinarias que organice "EL SINDICATO" durante el año calendario enero-diciembre, preferentemente en horarios que no afecten las actividades de la Universidad, notificando previamente a la rectoría. Asimismo "LA UNIVERSIDAD" otorgará las facilidades a la representación sindical, sin afectar sus responsabilidades laborales, para atender las actividades y tareas propias de su encomienda sindical. Los coordinadores de las Unidades



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Junox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

Académicas Multidisciplinarias, deberán otorgar las facilidades requeridas para realizar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias así como el Congreso Sindical.

CAPITULO X INTEGRACION Y FACULTADES DE LA COMISION MIXTA.

CLÁUSULA 74.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.

Con el objeto de garantizar lo establecido en el artículo 1 de este instrumento, "LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO", establecerá una comisión mixta, a fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato.

Sesionarán una vez al año de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria, para plantear, analizar, discutir su cumplimiento, modificar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, los asuntos laborales que correspondan a la aplicación y vigilancia de este Contrato Colectivo de Trabajo, sus Reglamentos y los convenios que acuerden las partes.

La Comisión Mixta, también atenderá asuntos relacionados con la Seguridad e Higiene, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

CAPITULO XI

DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.

CLÁUSULA 75.- DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD.

"LA UNIVERSIDAD" y "EL SINDICATO" celebrarán el Contrato Colectivo de Trabajo, el cual una vez registrado ante la Autoridad Laboral surtirá sus efectos conducentes.

Asimismo, ambas partes contarán con una copia del contrato, un ejemplar del Decreto de Creación, la legislación universitaria, cada vez que estos sean modificados.

De igual forma, se entregará el Reglamento Interior de Trabajo, posteriores a la fecha de su depósito ante la autoridad local del trabajo una vez que se tenga registrado.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

CAPITULO XII

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 76.- BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS.

"LA UNIVERSIDAD" se compromete a instalar un botiquín de primeros auxilios en lugares estratégicos en la Sede central y Unidades Académicas, así mismo equipar y dotar el consultorio médico.

CLÁUSULA 77.- SEGURO DE VIDA.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a apoyar en el trámite que corresponden para el pago de la póliza de seguro de vida de los trabajadores. Así mismo a entregar la póliza que garantice el pago de dicho seguro.

LA UNIVERSIDAD gestionara un seguro por concepto de gastos mayores por servicios médicos a los trabajadores de la UNICH, que presenten el expediente clínico, al igual que los servicios médicos de urgencia; mismo que se descontara del salario del trabajador.

CLAUSULA 78.- DISPOSICIONES GENERALES DE LA HUELGA

En caso de huelga, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley Federal de Trabajo, de los capítulos XX y capítulo I, título octavo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Todo lo que no esté expresamente pactado en este Contrato Colectivo de Trabajo, se regirá por las disposiciones de "LA LEY", así como las disposiciones y normas aplicables a la Universidad.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, surtirá sus efectos al día siguiente a su depósito ante la autoridad laboral correspondiente.

Este Contrato Colectivo de trabajo se firma por quintuplicado, a efecto de que, previo registro, quede en poder de cada una de LAS PARTES una copia y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, conforme a lo dispuesto en el artículo 360 de



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
"Juno'ox ko'ontontik jkotoltik - Junax ko'tantik ta jpisiltik - Mumuram tumä tzojkoyomo - Todos en un solo corazón"

Número de Registro: S/2660/2013.

la Ley. Otorgado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas a los 27 (veintisiete) días del mes Septiembre de 2016 (dos mil dieciséis).

TERCERA.- el Presente Contrato Colectivo de Trabajo será efectivo únicamente a los Agremiados al SUTUNICH, a excepción de las que por ley corresponden a todos los trabajadores de la UNICH y a petición de las partes.

CUARTA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, en lo que respecta a las Clausulas 34 inciso I; Clausula 35; Clausula 36 Bis; Clausula 50 incisos IV; Clausula 51; Clausula 60 y Clausula 72 entraran en vigor a partir del 01 de Enero de 2017.

LA UNIVERSIDAD

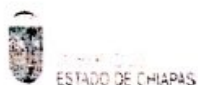

Mtro. Roberto Arturo Morales Ortega

EL SINDICATO


Mtro. Edgar Federico Pérez Martínez

TESTIGO DE HONOR


C. Carlos Galindo Galindo
Secretario de Relaciones Exteriores del STUNAM



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
TABULADOR DE SUELDOS 2016



ANEXO 1

No.	TIPO DE PLAZA	CATEGORIA	SUELDO
1	CONFIANZA	MANDO SUPERIOR	23,825.38
2	CONFIANZA	MANDO MEDIO "E"	10,549.75
3	CONFIANZA	MANDO MEDIO "D"	10,006.02
4	CONFIANZA	MANDO OPERATIVO "G"	8,991.22
5	CONFIANZA	ENLACE "D"	10,393.13
6	CONFIANZA	ANALISTA "H"	9,182.49
7	CONFIANZA	ANALISTA "C"	5,436.93
8	CONFIANZA	TECNICO "E"	5,394.96
9	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	6,455.34
10	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	4,563.10
11	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	3,962.72
12	CONFIANZA	AUXILIAR DE SERVICIOS "C"	4,184.88
13	ACADEMICOS	PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "A"	20,118.84
14	ACADEMICOS	PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO "B"	23,807.95
15	ACADEMICOS	TECNICO ACADEMICO	7,559.73
16	ACADEMICOS	PROFESOR DE ASIGNATURA "A" x HORA	388.10
17	ACADEMICOS	PROFESOR DE ASIGNATURA "B" x HORA	439.85

01 DE FEBRERO DE 2016; SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

ATENTAMENTE

C.P. ZOHET ANANI DOMINGUEZ LOPEZ